

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1 2 7 8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 27 NOV 2015

**VISTOS:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **PETRONILA PALACIOS VALDIVIEZO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1084-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de octubre de 2015, el Informe N° 1701-2015-GRP-440010-440011 de fecha 25 de noviembre de 2015 y demás actuados en sesenta y nueve (69) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito de Registro N° 11670 de fecha 13 de noviembre de 2015, la señora **PETRONILA PALACIOS VALDIVIEZO**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1084-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de octubre de 2015 en la cual se le sanciona a la recurrente con una Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.3,850.00) por la infracción al CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "prestar servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje A7S847 en la ruta Piura - Ayabaca, conforme al Acta de Constatación y Verificación por infracción a los D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes; formulada por la Policía de Carreteras de fecha 14 de mayo de 2015.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente se tiene que la Resolución Directoral Regional materia del presente recurso de Reconsideración ha sido correctamente notificada en su domicilio, y teniendo en cuenta que para la interposición del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal se presente éste dentro del plazo de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado con la resolución que se impugna, tal como lo señala el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", del cargo, adjunto al presente informe, se aprecia que a la recurrente se le efectuó la notificación personal el 21 de octubre de 2015 conforme el cargo de recepción que obra a folios sesenta y siete (67), resultando válida la misma tal como lo señala el artículo 21° de la Ley 27444, en este sentido se determina que el plazo antes señalado venció el día 11 de noviembre de 2015, por lo que al día 13 de noviembre de 2015 fecha en que interpone su recurso, el mismo se encuentra fuera de plazo, por lo que el presente recurso presentado por la administrada **PETRONILA PALACIOS VALDIVIEZO** deviene en improcedente, por extemporáneo.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1278

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 27 NOV 2015

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **PETRONILA PALACIOS VALDIVIEZO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1084-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de octubre de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a doña **PETRONILA PALACIOS VALDIVIEZO**, en su domicilio sito en P. Joven Nueva Esperanza Mza. G2 Lt. 2 – 26 de Octubre - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional

